ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1175-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Dulce María Sauri Riancho.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS
Prever sesiones no presenciales de los poderes públicos, en casos extraordinarios por contingencia o emergencia de salud grave.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONTINGENCIA O EMERGENCIA DE SALUD GRAVES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:** **Artículo Único**. - Se adiciona una disposición **2ª bis**, a la fracción XVI de artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	**Artículo 73**. ...
I. a **XV.** …	**I. a XV.** …
XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.	**XVI.** ...
1a. y **2a.** …	**1a.** El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. **2a.** En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá

No tiene correlativo	obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República. **2A Bis. En los mismos casos referidos en el párrafo anterior u otra suerte de contingencias o emergencias que, por mandato exclusivo del Consejo de Salubridad General, obliguen a la aplicación de medidas colectivas para prevenir riesgos inminentes para la integridad física, la salud y la vida humana, de manera extraordinaria, las Cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos, podrán optar por la realización de sesiones no presenciales o remotas, entendiéndose por éstas, el uso grupal y simultáneo de formatos y sistemas digitales no presenciales, fuera de los recintos oficiales, que garanticen la verificación de la identidad, la rúbrica y el voto personal e intransferible por medios indubitables y jurídicamente válidos, de acuerdo a lo que establezcan las leyes, con el propósito de mantener en funcionamiento sus funciones esenciales en el periodo que se extiendan dichas contingencias.** **En el caso del Poder Legislativo federal tales procedimientos no procederán en los supuestos previstos por los artículos 29, 74, fracciones I a VIII, 76, fracciones II, III, V, VI, VII, VIII y X, 78 fracciones II, IV, VI y VII y 84 a 87 de esta Constitución.**
3a. y 4a. …	**3a.** La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País. **4a.** Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la

XVII. a **XXXI.** …	Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan. **XVII.** a **XXI.** ...
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Los Poderes Legislativo, Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, deberán llevar a cabo las adecuaciones normativas, que les permitan regular y organizar sesiones no presenciales, que cumplan con los procesos deliberativos y los plazos procesales que mandatan las leyes, así como acreditar que cuando menos, las firmas electrónicas, las asistencias, votaciones, sentencias y resoluciones, así como los correos institucionales que en su caso utilicen, cuenten con la seguridad informática y la certificación correspondiente, para asegurar su autenticidad y transparencia pública. Las adecuaciones normativas referidas en el párrafo anterior, deberán especificar los casos en los que la falta de la verificación de los mecanismos de reunión no presenciales, podrán generar la nulidad de los actos y resoluciones de los referidos Poderes del Estado y órganos constitucionales autónomos, así como los procedimientos que deriven de ello, para su reposición o

	reformulación.